

Exoneran al Ministerio Público de lo dispuesto en la Ley N° 28034, para el ingreso de personal para la investigación fiscal y la actividad del Instituto de Medicina Legal

DECRETO SUPREMO N° 180-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28034, se dictaron medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público, con el objeto de liberar recursos bajo condiciones de severa restricción fiscal y lograr una redistribución de los escasos recursos con que cuentan las entidades sin perjudicar la adecuada provisión de los bienes y servicios públicos que corresponde garantizar al Estado;

Que, conforme a lo antes indicado, la aplicación de la Ley N° 28034 debe efectuarse de forma tal que se asegure la satisfacción de las necesidades públicas y el normal funcionamiento de las entidades y empresas del Estado;

Que, en este sentido, es de suma urgencia exceptuar de los alcances de la citada Ley, al Ministerio Público para el ingreso de personal para la investigación fiscal y la actividad del Instituto de Medicina Legal, a fin de garantizar el normal desarrollo de las funciones asignadas a dicho Ministerio, tales como la lucha contra la corrupción, el tráfico ilícito de drogas, la prevención del delito y labores de exhumación de fosas clandestinas a nivel nacional, lo cual responde a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28034, y con la opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Exonérese de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 28034, Ley que dicta Medidas Complementarias de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, al Ministerio Público para el ingreso de personal para la investigación fiscal y la actividad del Instituto de Medicina Legal.

Artículo 2.- La ejecución de lo establecido en el presente Decreto Supremo se sujeta estrictamente a la efectiva capacidad financiera del Ministerio Público para asumir los respectivos compromisos en el marco de su presupuesto institucional, bajo responsabilidad de su Titular, y del funcionario del pliego que autorice tal gasto. Asimismo, las acciones establecidas no implicarán en ningún caso una demanda adicional de recursos públicos.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas